Hablo en nombre de la Confederación Sindical Internacional (CSI) y su regional la Confederación Sindical de Trabajadoras/es de las Américas (CSA), para hacer nuestros aportes sobre el texto ofrecido por la presidencia con relación al artículo 10, referido a Responsabilidad Jurídica. Al respecto decimos

* Aporta una base sólida para abordar de manera efectiva las lagunas existentes en cuanto a la rendición de cuentas y la responsabilidad directa, derivadas de la compleja estructura de las empresas trasnacionales y sus cadenas globales de producción, que dominan la economía global.  Desde esta idea consideramos que el artículo debería reforzarse introduciendo las siguientes enmiendas:
* La inversión de la carga de la prueba a favor de la víctima debe establecerse como una obligación para que los Estados modifiquen su legislación interna en este sentido, y no quedar sujeto a la discreción de los tribunales competentes.
* Las empresas trasnacionales deben hacerse responsables de las violaciones contra los derechos humanos en todas sus actividades, incluyendo las cometidas a lo largo sus cadenas de producción, independientemente de la modalidad de establecimiento, propiedad o control.
* Es necesario definir ampliamente los delitos penales, reconociendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas de manera clara y establecer el deber de los Estados de que modifiquen su legislación en este sentido
* La debida diligencia obligatoria, es un componente importante en la prevención, pero para ser efectivo debe complementarse con la responsabilidad jurídica definida en el acuerdo vinculante, para reforzar la protección de las comunidades y las personas afectadas por las violaciones de las empresas trasnacionales y otras compañías y establecer respuestas legales efectivas a través mecanismos judiciales y la responsabilidad solidaria.
* Es importante considerar que la responsabilidad se establezca tanto en los casos de comisión directa de violaciones de derechos humanos como en los casos de complicidad en las mismas.
* Destacamos, la ausencia de la responsabilización directa del Estado por acciones y omisiones cometidas por ETNs bajo su control, instrucción o dirección o que ejerzan autoridad gubernamental delegada, de manera expresa o tácita.